

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 11 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3757

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 28.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N.º 1.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 281 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 116 de 1921, de 11 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.	1175
Decreto número 117 de 1921, de 11 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.	1176
Decreto número 118 de 1921, de 11 de Noviembre, por el cual se hace una medida de carácter fiscal.	1177
Decreto número 119 de 1921, de 11 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.	1178

SECCION PRIMERA

Resolución número 736, de 5 de Noviembre de 1921.	1179
Resolución número 737, de 5 de Noviembre de 1921.	1180

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 39.	1181
Contrato número 40.	1182
LEY DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1183
Dirección General del Censo.	1184
Amos Sociales.	1185
Edificios.	1186

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 116 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Ignacio Cifuentes Colector de Hacienda del Distrito de Arraiján, en reemplazo del señor Juan B. Almadana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 117 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Mientras dura la licencia concedida al señor Nieves Burgos para separarse del cargo de Jefe Ejecutivo de la Provincia de Herrera, nómbrase en su reemplazo al señor Alfredo Burgos C., bajo la responsabilidad del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 118 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que están al agotarse las bandadas para cerveza extranjera de dos centésimos de balboa.

DECRETA:

Artículo único.—Habilitase a los señores cuarenta mil (200,000) bandadas de medio centésimo de balboa de las creadas por la Ley 24 de 1915, para consumo interno, para ser usadas como bandadas de dos centésimos de balboa para cerveza extranjera.

Parágrafo.—A las especies venales mencionadas se les pondrá la siguiente inscripción: "Habilitada para cerveza extranjera.—B. 0.02" y en ella se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 119 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese en propiedad al señor José Ignacio Quirós y Q. Oficial 2º de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor J. M. Quirós y Q., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 736

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 736.—Panamá, Noviembre 5 de 1921.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Guardia del Resguardo de Panamá presenta el señor Antonio Enriquez Nuñez y deseale las gracias por los servicios prestados en el mencionado empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 737

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 737.—Panamá, Noviembre 5 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al señor Nieves Burgos, veinte días (20) de licencia sin derecho a sueldo, para separarse del cargo de Jefe Ejecutivo de la Provincia de Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Fidanque Brothers & Sons, representados por Benjamin Fidanque, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 14 de los corrientes.

Artículo 1º.—Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno los materiales que en seguida se expresan, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

26,000 libras (avoir du pois) de yeso (Plaster of Paris), que deberá ser de superior calidad, puro, blanco, aljofar calcinado. Deberá embarcarse en culetes de madera resistentes, con capacidad no mayor de 350 libras cada uno. Todos los culetes que lleguen quebrados o mermados, serán pagados en proporción a la cantidad de material que contengan al ser entregados en el lugar de las obras.

26,000 libras (avoir du pois) de yeso hidratado (hydrated lime) de reconocida superior calidad y adecuada para trabajo de repello. Deberá estar libre de terrones e impurezas y ser manufacturada por fabricante de reputación conocida. Deberá embarcarse en sacos de arpillera de tejido cerrado o drill resistente, y su peso no podrá exceder de 100 libras cada uno. Los sacos serán propiedad del Hospital. Los sacos rotos o mermados serán pagados en proporción a la cantidad de material que contengan al ser entregados en el lugar de las obras. Cada saco deberá llevar estampado el nombre del fabricante.

315 toneladas de 2,000 libras (avoir du pois), de mortero patentado (patented plaster) de superior calidad, mortero asco, que pueda emplearse para las primeras dos manos de repello sobre concreto o tela de metal con solo añadirse agua. Deberá estar libre de terrones e impurezas y ser manufacturada por fabricante conocido y de reputación. Deberá embarcarse en sacos de drill o culetes de madera resistentes, los cuales contendrán el nombre del fabricante. Los sacos o culetes rotos o mermados serán pagados en proporción a la cantidad de material que contengan al ser entregados al pie de la obra. Los sacos o culetes vacíos serán retenidos como propiedad del Hospital.

Artículo 2º.—Los Contratistas deberán entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero el material estará exento del pago de derechos de introducción.

Artículo 3º.—Todo material que no tiene los requisitos de las especifica-

ciones anotadas en el artículo primero, serán rechazados y los Contratistas estarán en la obligación de removerlos de la obra por su cuenta.

Artículo 4°—Los Contratistas deberán comenzar la entrega de los materiales tan pronto como les sea posible, inmediatamente después de que este contrato sea aprobado, por el Poder Ejecutivo, y terminar la entrega dentro de sesenta días después, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Si los Contratistas no terminan la entrega en el plazo estipulado, incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirán conforme al artículo siguiente:

Artículo 5°—El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen, de acuerdo con este contrato, la suma de diez mil trescientos veintisiete y medio balboas (B. 10.327.50), suma que recibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; pero es entendido que no se le hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6°—Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el señor Jacobo F. Maduro se constituye Fianzor personal de Fidanque Brothers & Sons, por la suma de B. 1.032.75, y en prueba de que acepta tal obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de exención. Dicha suma le será hecha efectiva al Fianzor, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7°—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en todo con las especificaciones de los materiales.

Artículo 8°—Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 9°—Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firma en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno. (1921).

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Fidanque Bros. & Sons.—B. Fidanque.

El Fianzor,

J. F. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 27 de 1921.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Fidanque Brothers & Sons, representados por Benjamín Fidanque, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 25 de este mes.

Art. 1°. Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno 17.500 libras de clavos para la construcción de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con el siguiente detalle:

7.500 libras de clavos de 4' de largo
5.000 " " " " 3' " "
5.000 " " " " 2 1/2' de largo

Los clavos serán de alambre de acero común con cabezas chatas y de una marca fija y deberán venir en cuñetes con un peso de 100 libras cada uno.

Art. 2°. Los Contratistas deberán entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero el material estará exento del pago de derechos de introducción;

Art. 3°. Todo material que no llene los requisitos de las especificaciones anotadas en el artículo primero será rechazado y los Contratistas estarán en la obligación de removerlo de la obra por su cuenta;

Art. 4°. Los Contratistas deberán comenzar la entrega de los materiales tan pronto como les sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y terminar la entrega dentro de cuarenta y cinco días después, salvo fuerza mayor. Si los Contratistas no terminan la entrega en el plazo estipulado incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirán conforme al artículo que sigue;

Art. 5°. El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato, la suma de sesenta y tres balboas (B. 73.000), suma que recibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; pero es entendido que no se les hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras;

Art. 6°. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Jacobo F. Maduro se constituye Fianzor personal de Fidanque Brothers & Sons, por la suma de B. 73.000, y en prueba de que acepta tal obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de exención. Dicha fianza se le hará efectiva al Fianzor por vía de multa, en caso de rescisión del contrato;

Art. 7°. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir a satisfacción sus obligaciones.

Art. 8°. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, se requiere que el Gobierno de su consentimiento.

Art. 9°. Para que este contrato sea válido se necesita la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Fidanque Bros. & Sons.

B. Fidanque.

El Fianzor,

J. F. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 28 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

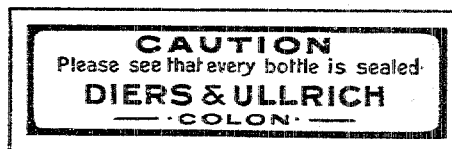
Señor Secretario de Fomento.—Panamá.

Yo, William Diers, mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de representante legal de la sociedad comercial de esta plaza, denominada "Diers & Ullrich," solicito de usted con todo respeto el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que ha adoptado y usa para amparar y distinguir en el comercio el aguardiente que fabrica en esta plaza, con el nombre de "Ron Superior," cuya marca se aplica y usa en los envases respectivos con tres etiquetas que paso a describir así:

Primera.—Una etiqueta de fondo rojo, de tres pulgadas menos una línea de longitud por dos pulgadas con dos líneas de ancho, con la siguiente inscripción en idioma castellano: "This Superior Rum is 7 Years—Old—Aged in OAK TANKS—Bottled Purity Guaranteed By Diers & Ullrich, Colón, R. of P. Producción Nacional Fabricado por Diers & Ullrich. Colón, R. de P." cuya traducción al castellano es así: "Este Ron Superior tiene siete años de viejo, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizada su pureza por Diers & Ullrich.—Colón, R. de P.—Producción nacional fabricada por Diers & Ullrich.—Colón, R. de P."



Segunda.—Una etiqueta de fondo rojo, de cuatro pulgadas menos una línea de longitud, por una pulgada, dos líneas de ancho, con la siguiente inscripción en idioma inglés: "CAUTION.—Please see that every bottle is sealed DIERS & ULLRICH—Colón," cuya traducción al castellano es así: "¡ALERTA.—Fíjese usted que cada botella est; sellada"; y



Tercera.—Una etiqueta de fondo rojo en figura de rombo—pequeña—con inscripción en inglés, que dice así: "SUPERIOR QUALITY," cuya traducción al castellano es "CALIDAD SUPERIOR."



Con el presente acompaño también, los tres ejes, el recibo comprobante del pago de B. 12.50, como impuesto de registro, de acuerdo con el Código Fiscal. Sirvase, pues, acoger esta solicitud, disponiendo el registro que solicito de la marca de fábrica a que me refiero, para que todo sea publicado, como es de rigor, a mi costa, en la GACETA OFICIAL.

También me permito incluir en la presente, cuatro marbetes con mi firma, que es la de la sociedad que represento, correspondiente a cada ejes. Colón, Noviembre 1° de 1921.

William Diers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Noviembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

JOSE MARIA FERNANDEZ.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

SEGUNDO GRUPO

(a) Sombreros

DISTRITOS	VARONES					MUJERES				
	Dueño	%	Empleado	%	Independiente	Dueño	%	Empleado	%	Independiente
Arraiján.....										
Balboa.....										
Capira.....										
Chame.....										
Chepigana.....										
Chepo.....						1	1.70			
Chimán.....										
La Chorrera.....	1	50.0	17	30.9						1 50.0
Panamá.....	12	21.8			16	29.1		4	7.27	6 100.0
Pinogana.....										
San Carlos.....										1 100.0
Taboga.....										
TOTAL.....	13	22.0	17	20.8	16	29.1	1	1.70	4	6.75 5 13.5

SOMBREREROS RESUMEN

Varones.....	45	71.9	TOTAL	%
Mujeres.....	13	21.9	59	13.5

(b) Panaderos

DISTRITOS	VARONES					MUJERES				
	Dueño	%	Empleado	%	Independiente	Dueño	%	Empleado	%	Independiente
Arraiján.....	1	100.0								1 100.0
Balboa.....	1	33.3			2 66.6					12 92.4
Capira.....	1	100.0								17 100.0
Chame.....	2	50.0	1	33.3						2 100.0
Chepigana.....	2	33.3			4 66.6					6 100.0
Chepo.....	1	50.0				1	50.0			4 100.0
Chimán.....										
La Chorrera.....	6	85.6	3	33.3						5 62.5
Panamá.....	25	10.3	132	34.3	80 32.9			5	1.05	1 0.41
Pinogana.....					2 100.0					17 100.0
San Carlos.....					5 33.3	1	16.7			5 100.0
Taboga.....	2	22.2	4	44.4	3 33.3					
TOTAL.....	41	14.4	140	49.1	96 33.7	2	0.70	5	1.75	1 0.55

PANADEROS RESUMEN

Varones.....	277	97.2	TOTAL	%
Mujeres.....	8	1.8	285	99.0

(c) Carniceros

DISTRITOS	VARONES					MUJERES				
	Dueño	%	Empleado	%	Independiente	Dueño	%	Empleado	%	Independiente
Arraiján.....										
Balboa.....										
Capira.....										
Chame.....										
Chepigana.....										
Chepo.....										
Chimán.....										
La Chorrera.....										
Panamá.....			8	17.8	37 82.2					
Pinogana.....										
San Carlos.....					2 100.0					
Taboga.....										
TOTAL.....			8	17.0	39 83.0					

CARNICEROS RESUMEN

Varones.....	47	100.0	TOTAL	%
Mujeres.....			47	100.0

(d) Sastres

(e) Costureras

DISTRITOS	VARONES					MUJERES				
	Dueño	%	Empleado	%	Independiente	Dueño	%	Empleado	%	Independiente
Arraiján.....										1 100.0
Balboa.....			6 100.			1	7.69			12 92.4
Capira.....										17 100.0
Chame.....	1	50.0			1 50.					2 100.0
Chepigana.....	1	100.0								6 100.0
Chepo.....										4 100.0
Chimán.....										
La Chorrera.....	2	100.0				3	37.5			5 62.5
Panamá.....	127	33.2	104	27.2	151 39.5	54	11.8	62	13.6	340 74.5
Pinogana.....										17 100.0
San Carlos.....	1	100.								5 100.0
Taboga.....	1	100.						100.		
TOTAL.....	133	33.9	107	27.3	152 38.8	65	11.8	62	13.6	409 74.6

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fomento del Nuevo Hospital y de los representantes de los propietarios o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—19

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Quiero muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 7º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos Internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama a la señora Blanca de Butterfield para que comparezca a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor W. J. Butterfield, bien entendido que si así lo quiere se le administrará la justicia que le asista. De lo contrario se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez,

ADRIANO ROBDES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—2

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—4

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un fardo de color pintado-blanco y negro sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al dicho lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

El día hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARRREAL R.

El Secretario,

R. Frances A. R.

30 vs.—29

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color leonado, marcada a fuego con estos caracteres: 11, la que se encuentra vagando hace como año y medio en los llanos de Chorrera, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 2.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

El día hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARRREAL R.

El Secretario,

R. Frances A. R.

30 vs.—29

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro sapicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la paleta derecha y con una S en la paleta izquierda y con una S en la paleta derecha, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color leonado amarilla, que se encuentra pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; mancha por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arcemena.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Reg. No 5332